



PURA VIDA



ACUERDO METROPOLITANO N° 5

(Marzo 14 de 2014)

Por medio del cual se declara como Hecho Metropolitano la Construcción Sostenible y se establecen lineamientos básicos para formular una Política Pública de Construcción Sostenible para el Valle de Aburrá

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 319 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 6° de la Ley 1625 de 2013, otorga a las Áreas Metropolitanas la competencia para *“programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman”*.
2. Que la Constitución Política establece la obligación del Estado y las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8°); la función ecológica de la propiedad y la supremacía del interés público sobre el particular (artículo 58), el derecho a gozar de un ambiente sano (artículo 79), así como el deber por parte del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (artículo 80).
3. Que la Política de Gestión Ambiental Urbana (2008), expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, traza para los Grandes Centros Urbanos del País, los siguientes objetivos específicos: *“1. (...) diseñar e implementar estrategias de conservación y uso sostenible de los recursos naturales renovables; (...) 3. contribuir al mejoramiento de la calidad del hábitat urbano, asegurando la sostenibilidad ambiental de las actividades de servicios públicos, la movilidad, y la protección y uso sostenible del paisaje y del espacio público; 4. gestionar la sostenibilidad ambiental de los procesos productivos desarrollados en las áreas urbanas y; 6. Desarrollar procesos de educación y participación que contribuyan a la formación de ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes ambientales, promoviendo usos y consumo sostenibles”*.
4. Que mediante el Acuerdo Metropolitano N° 040 de 2007, se adoptó el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano del Valle de Aburrá - Metrópoli 2008-2020, el cual incluyó como Proyectos Estratégicos Metropolitanos y de largo plazo, el *Entorno Regional Sostenible* y el *Desarrollo Sociocultural y Calidad Ambiental*, buscando una gestión



PURA VIDA

Acuerdo Metropolitano N° 5 de 2014

metropolitana integrada bajo criterios de equilibrio sociocultural, ambiental y económico.

5. Que de acuerdo a estadísticas globales e información del Consejo Mundial de la Construcción Sostenible, las edificaciones consumen el 17% del agua potable, el 25% de la madera cultivada y entre 30% y 40% de la energía, calculándose que emiten alrededor de la tercera parte de las emisiones de CO₂ y dos quintas partes de los desechos sólidos. Por otra parte, el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) señaló que el sector de la construcción afecta en gran medida los recursos naturales disponibles, desde la obtención y producción de los materiales hasta la disposición de los desechos y el uso de la edificación, generándose durante el proceso de construcción residuos tóxicos, vertimiento de productos químicos y residuos sólidos y una vez finalizadas las edificaciones, con la utilización de calefacciones, sistemas de refrigeración, uso de agua caliente, iluminación, entre otros servicios, generando alto consumo de recursos.
6. Que el impacto negativo en la calidad del aire del Valle de Aburrá, proveniente de las actividades desarrolladas por el sector de la construcción, ha podido evidenciarse con los datos de la Red de Monitoreo, observándose que la concentración de material particulado registrado, tiende a incrementarse cuando en el área cercana a la estación se desarrollan obras civiles, llegando a concluir –aplicando el modelo “fuente - receptor” elaborado por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid–, que el sector de la construcción aporta cerca del 9%, sobre la emisión de material particulado total presente en la atmósfera.
7. Que adicionalmente, la actividad de la construcción tiene impactos sobre la calidad de otros recursos naturales en el Valle de Aburrá, tales como el hídrico por cuenta del uso ineficiente e irracional del agua, y el aporte de sedimentos a las fuentes de agua en la adecuación física de terrenos y el manejo inadecuado de los materiales de construcción, generando la obstrucción de redes de aguas lluvias y en consecuencia, incremento del riesgo de inundaciones. Además, alrededor de los frentes de construcción se presenta de manera generalizada un incremento en el tráfico vehicular, que aumenta los niveles de ruido y en consecuencia, mayor afectación al ambiente, así como dificultades y riesgos para el tránsito vehicular y peatonal.
8. Que una vez identificado el sector de la construcción, como un contribuyente de la contaminación atmosférica, en el marco del Pacto para el Mejoramiento de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá, firmado en Medellín el 10 de octubre del año 2007, diferentes actores, entre los que se cuentan instituciones académicas, entes gremiales ligados al sector de la construcción (incluidas la Cámara Colombiana de la Construcción y la Cámara Colombiana de la Infraestructura), las autoridades de planeación de los entes territoriales y la totalidad de los Alcaldes del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, suscribieron el compromiso de desarrollar acciones para mejorar la calidad del aire en la Región Metropolitana.
9. Que el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, en concordancia con los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, envisten al Área Metropolitana del Valle de





PURA VIDA

Acuerdo Metropolitano N° 5 de 2014

Aburrá de la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el perímetro urbano de su jurisdicción, y en consecuencia de ejercer las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

10. Que los numerales 3° a 5° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen entre otras, las siguientes funciones:

“(...)

3. *Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;*

4. *Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;*

5. *Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten”.*

11. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1625 de 2013, “constituyen hechos metropolitanos aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana”.

12. Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 10, establece las determinantes de ordenamiento territorial, que constituyen normas de superior jerarquía y que deberán tener en cuenta los municipios al momento de la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, destacándose los siguientes:

“(...)

1. *Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:*

- a) *Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;*

(...)

4. *Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas*



SC-CER210820



GP-CER210821





PURA VIDA

Acuerdo Metropolitano N° 5 de 2014

generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente ley”.



13. Que la Resolución N° 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *“por medio de la cual se regula el cargue, descarga, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación”*, dispuso en el parágrafo del artículo 2º, que los municipios reglamentaran los procedimientos constructivos de las obras públicas tendientes a minimizar los impactos ambientales de las mismas.
14. Que en el marco del convenio N° 253 de 2009 celebrado entre el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, se elaboró un documento técnico básico, considerado por esta Entidad como un insumo preliminar, que conjuntamente con el estado del Arte y los adelantos tecnológicos en la materia, se revisará y ajustará concertadamente, para formular una Política Pública de Construcción Sostenible para el Valle de Aburrá.
15. Que mediante el Acuerdo 510 de 2012 de competitividad y eficacia ambiental, suscrito entre el subsector constructor – CAMACOL Regional Antioquia y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, al cual se sumaron 19 empresas del sector, y que fuera refrendado en el año 2013 sumándose 17 nuevas empresas del sector y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA–, los actores se comprometieron a desarrollar acciones que permitieran mejorar los indicadores para disminuir el impacto ambiental que genera su actividad productiva.
16. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la necesidad de unificar criterios en torno a este relevante tema y el hecho de que los fenómenos ambientales, económicos, sociales y territoriales derivados de la actividad de la construcción, afectan simultáneamente dos o más de los municipios que la conforman, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá declarará la construcción sostenible en el Valle de Aburrá como Hecho Metropolitano y establecerá una Política Pública de Construcción Sostenible para todos los municipios de su jurisdicción, para lo cual se adoptará en todas sus partes el *“Documento Técnico de Base para la Elaboración de una Política Pública de Construcción Sostenible para el Valle de Aburrá”*.
17. Que acorde con lo expuesto, la Junta Metropolitana del Valle de Aburrá,



PURA VIDA

Acuerdo Metropolitano N° 5 de 2014



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la construcción sostenible en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como Hecho Metropolitano, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acuerdo Metropolitano.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, conjuntamente con los entes territoriales que la comprenden, revisará y actualizará en un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el “Documento Técnico de Base para la Elaboración de una Política Pública de Construcción Sostenible para el Valle de Aburrá”, a efectos de formular y adoptar mediante Acuerdo Metropolitano, respectivamente, la Política Pública de Construcción Sostenible para el Valle de Aburrá y el documento técnico de soporte que facilite su implementación.

PARÁGRAFO. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá revisará y actualizará de forma periódica, el documento técnico de soporte de la Política Pública de Construcción Sostenible para el Valle de Aburrá, así como la documentación técnica que en materia de construcción sostenible se elabore, teniendo en cuenta la expedición de normas relativas a la actividad de la construcción y los adelantos tecnológicos y estado del arte en materia de construcción sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, adelantará las siguientes acciones:

- Evaluar, y de ser necesario, establecer un marco normativo e institucional enfocado en la promoción de la construcción sostenible en el Valle de Aburrá.
- Promover la producción y comercialización de insumos para la construcción, resultantes de procesos de producción limpia, e incentivar las buenas prácticas constructivas (BPC) en las diferentes fases de la actividad.
- Difundir entre los diferentes gremios afines al sector de la construcción, y a la comunidad en general, información relativa a la construcción sostenible: estado del arte, bondades en materia ambiental y económica, respecto del diseño y ejecución de obras que utilicen racional y adecuadamente los recursos naturales renovables y los materiales de construcción.
- Publicar una guía relativa a la Construcción Sostenible, complementaria al “Manual de gestión socio-ambiental para obras en construcción”, y posteriormente, difundir y capacitar a los actores estratégicos del sector constructor.
- Convocar a las instituciones académicas, en asocio con el sector privado, con el fin de investigar y desarrollar productos y procesos productivos atinentes al sector de la construcción y generar una estructura formativa en los diferentes municipios, que permita disminuir los niveles de emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera, al recurso hídrico y al suelo.



PURA VIDA

Acuerdo M-Expeditivo N° 5 de 2014



- Propender con las instituciones académicas, la generación de una plataforma pedagógica para los diferentes municipios

ARTÍCULO CUARTO. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, coordinará con los entes territoriales y sus correspondientes dependencias y organismos adscritos y vinculados encargados de planear, diseñar, adjudicar o ejecutar obras públicas, para que gestionen la implementación de procesos y procedimientos que permitan incorporar cláusulas en los correspondientes contratos, dirigidos a que el diseño y ejecución de las obras públicas, reduzcan los impactos ambientales que puedan generarse, en cumplimiento de la Política Pública de Construcción Sostenible.

PARÁGRAFO. Las Entidades descritas en el presente artículo, conformarán una Mesa de Trabajo con el fin de unificar criterios en torno a la formulación de la Política Pública de Construcción Sostenible para el Valle de Aburrá, y definirán dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, las funciones y metodología de trabajo.

ARTÍCULO QUINTO. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de forma coordinada con las curadurías y autoridades de planeación de cada municipio, promoverá la inclusión de la siguiente disposición en las licencias de construcción, que en lo sucesivo se otorguen:

“El beneficiario de la presente licencia, deberá atender el Manual de Gestión Socio-Ambiental para Obras en Construcción, e implementar los siguientes programas:

- Manejo de residuos, especialmente de construcción y demolición.
- Control de emisiones atmosféricas.
- Uso y almacenamiento adecuado de materiales de construcción.
- Protección del suelo – prevención de procesos erosivos y control sobre la escorrentía.
- Prevención de la contaminación de cuerpos de agua y redes de servicios públicos.
- Manejo de la vegetación, la fauna y el paisaje.
- Manejo de Tránsito.
- Seguridad industrial y salud ocupacional.
- Manejo de Contingencias.
- Programa de Gestión Social y Comunicaciones.

ARTÍCULO SEXTO. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá y los municipios que la conforman, entre los seis (6) meses y durante dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, desarrollarán una Estrategia de Comunicación, que publicite la formulación de la Política Pública de Construcción Sostenible para el Valle de Aburrá.



PURA VIDA

Acuerdo Metropolitano N° 5 de 2014



ARTÍCULO SÉPTIMO. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de la Junta Metropolitana del día catorce (14) de marzo de 2014, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los catorce (14) días del mes de marzo de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANIBAL GAVIRIA CORREA
Presidente
Alcalde de Medellín


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario
Director Área Metropolitana

CM

